

aranceles españoles que las mercaderías extranjeras.

Pero si la Cantabria, considerada como estado extranjero, goza por este título del beneficio de la importación libre, ó sujeta solo á sus reglamentos particulares y voluntarios, en cambio no disfruta de los privilegios nacionales en sus relaciones de comercio con las posesiones españolas de Ultramar; y así, en justa reciprocidad, los negociantes de Vizcaya, de Alava y Guipúzcoa, encuentran á su arribo á las islas españolas tantas dificultades, como existen en el continente sobre la ribera del Ebro entre sus provincias y las demas de la Península.

Tales son los fueros de los vascongados, de ese pueblo que ha sabido conquistar un puesto ilustre en la historia por su noble perseverancia en defender en todos tiempos su nacionalidad, y por su fidelidad á sus soberanos, fidelidad que el emperador Carlos V creyó deber recompensar, autorizando la promulgación de sus inmunidades. ¡Ojalá este rey y sus sucesores hubiesen seguido siempre, respecto á las demas provincias de España, la sabia política que les inspiró la idea de respetar los privilegios y franquicias de la noble Cantabria! ¡Cuán distinta seria la suerte de la nación española en la actualidad!

CAPITULO SEGUNDO.

Anales constitucionales de Aragon.

Espíritu independiente de los aragoneses.—Provincias de Sobrarbe y de Ribargorza y origen del reino de Aragon.—Su emancipación del yugo mahometano.—Se reúne á los demas estados cristianos, bajo el cetro de Sancho de Bigorra el Grande, emperador de las Españas.—Ramiro, su hijo, primer rey de Aragon.—Composición de las Cortés de Aragon.—Sus atribuciones.—Ceremonial del juramento real.—Institución del Justicia.—Derechos y deberes de este magistrado.—Privilegios de la manifestación.—Influencia del elemento popular en las instituciones.—Pedro II.—Primeros actos de su reinado.—Reflexiones sobre la consagración de los reyes.—Aragon bajo la protección de San Jorge.—Triunfos de Pedro II en Provenza.—Victoria de las Navas de Tolosa.—Muerte de Pedro II.—Regentes nombrados por las Cortés durante la minoría de Jaime I.—Reinado de este príncipe.—Pedro III.—Su negativa á prestar el juramento de costumbre.—Sublevación general, y origen del privilegio de la Union.—El rey presta juramento.—Sostiene los derechos de su esposa Constanza, sobre la Sicilia.—Origen de la casa real de Anjou en Sicilia.—Visperas sicilianas.—Advenimiento anticipado de Alfonso III.—Sus desavenencias con los pueblos apoyados por la Union.—Esta hermandad se hace constitucional.—Sus reglamentos.—Muerte prematura de Alfonso III.—Le sucede su hermano Jaime II.—Primeros triunfos de este príncipe.—Federico, su hijo segundo, fundador de la rama de los reyes de Sicilia.—Jaime II se atrae el respeto y amor de sus vasallos.—Confirma sus privilegios.—La Cerdeña conquistada á los genoveses.—Origen de la marina española.—Reunión perpétua de los estados de Aragon, Valencia y Cataluña.—Alfonso IV.—Sus disposiciones contrarias al

juramento que prohibe la enagenacion del reino.—Su hijo Pedro se opone á ellas.—Advenimiento de este principe al trono.—Su carácter imperioso.—Desesperado de no tener mas que hijas, quiere cambiar la ley agnaticia.—Levantamiento de los aragoneses.—Jaime, hermano del rey, es proclamado heredero de la corona.—Su muerte prematura.—Se reconoce por heredero á Fernando, hermano segundo del rey.—Pedro IV es vencido por sus vasallos.—Logra ventajas sobre ellos, y obtiene en cambio de otros fueros importantes, la abolicion del privilegio de la Union.—Accion estraña que le vale el sobrenombre de don Pedro el del Puñal.—Consideraciones respecto á esto.—Actos crueles de Pedro IV.—Se apodera de Mallorca y del Rosellon.—Montpeller es cedido á la Francia.—Las Cortes niegan subsidios á Pedro.—El Justicia protege á Juan, el mayor de los hijos de Pedro, habido en su tercer matrimonio, contra su padre que queria desheredarle.—Fin de Pedro IV.—Los infantes primogénitos, herederos de la corona de Aragon, son llamados duques de Gerona.—La era de Jesucristo sustituye en España á la de César.—Juan I muere dejando solo hembras.—Le sucede su hermano Martin.—Pierde éste á su hijo del mismo nombre, rey de Sicilia.—Hereda este reino.—Su nuevo matrimonio.—Su muerte.—Fernando de Castilla es elegido rey de Aragon.—Las prerogativas del Justicia se aumentan por la abolicion de la hermandad de la Union.—Causas de ello.—Alfonso V reúne la corona de Nápoles á la de Aragon.—Le sucede Juan II.—Nuevos detalles sobre el Justicia.

Llevaban los aragoneses aun mas lejos que los castellanos su espíritu de independencia y su orgullo nacional, y eran en esto tan estremados, que sus sentimientos dominantes han llegado á erigirse en proverbio. Tan altaneras ideas no eran sin embargo producto de una vanidad pueril, sino que se fundaban sobre la fuerza y grandeza de las instituciones de estos pueblos. Sus leyes municipales eran de origen romano, y con corta diferencia iguales á las del reino limitrofe. «Lo mismo que en Castilla, dice Robertson, las ciudades de Aragon estaban en un estado tan floreciente, que muy pronto llegaron á ser una porcion respetable de la sociedad y tuvieron gran parte en la legislacion. Los regidores del ayuntamiento de Barcelona aspiraban, ademas de otros, al mas alto honor que podian pretender los súbditos

en España: al de cubrirse delante del rey y ser tratados como los grandes del reino (1).»

La representacion nacional tenia aun mas poder que en Castilla, y presentaba un carácter enérgico enteramente particular. Asi, creemos de nuestro deber detallar aqui sus principales atributos, que hemos extractado de los mas célebres historiógrafos, como Zurita, Argensola y Blancas, llamados sucesivamente á desempeñar este encargo por los Estados de Aragon, á fines del siglo XVI y principios del XVII. Hemos tomado particularmente estas noticias de Antonio Perez que, segun él, las habia sacado de la coleccion de fueros de que el reino de Aragon formó su constitucion y que se imprimieron con permiso del rey y de los Estados. «Magnífico monumento, añade que demuestra cuanto estimaban los aragoneses los privilegios que se habian reservado y que consideraban como premio de su obediencia.»

«Estos privilegios debieron establecerse sobre el fundamento de la razon, pues que subsisten despues de tanto tiempo (2), con gran alivio de las fatigas inseparables de un poder dilatado y para gloria de los reyes, que pueden enorgullecerse de mandar á vasallos como los aragoneses.»

Cuando á imitacion de las Asturias se sublevaron contra los mahometanos las provincias de Sobrarbe y de Ribargorza, alzaron tambien sobre el escudo (3).

(1) Don Alonso Carrillo, *Origen de la dignidad de Grande.*

(2) Antonio Perez vivia en el transcurso del siglo XVII.

(3) Sabido es que los godos hacian la proclamacion de sus reyes, alzándolos sobre un escudo. Esta costumbre se observó igualmente en la proclamacion de don Pelayo, en la de muchos de sus sucesores, y en la de los gefes que eligieron otras provincias.

(Nota del Traductor.)

á un valeroso caballero llamado Garcia Gimenez, á quien hicieron jurar que respetaria los privilegios sancionados de antemano por los concilios generales. Reunidos mas tarde estos dos estados como los demas del Norte de España, bajo el cetro del rey de Navarra Sancho de Bigorra, llamado el Grande, volvieron á separarse de la monarquía á la muerte de este príncipe ocurrida en 1035, y reconocieron por soberano al infante don Ramiro, tercer hijo de Sancho, que fué el primero que tomó el título de rey de Aragon. Trazadas ya en la primera parte de esta obra las diversas modificaciones que sufrieron con el tiempo las leyes relativas á la corona, y la manera en que se arregló definitivamente la transmision hereditaria, vamos á ocuparnos ahora de la parte histórica de las instituciones nacionales de Aragon hasta la reunion de este reino al de Castilla.

Las Cortés de Aragon se componian de los cuatro brazos ó estados del reino: del orden eclesiástico, que comprendía á los dignatarios de la iglesia y á los representantes del clero; del orden de la nobleza de primera clase, compuesto de los ricos-homes y de los caballeros ó nobles de antigua prosapia; del de la nobleza de segunda clase, que debía sus privilegios y títulos nobiliarios á la munificencia real, y por último, del orden democrático, representado por los procuradores de las ciudades. Esta constitucion de las asambleas databa de tiempo inmemorial; Zurita asegura que el cuarto orden figuraba en las Cortés desde el principio de su institucion, y para persuadirlo así cita este cronista entre otros los Estados de Aragon de 1133, reinando Alfonso el Batallador, en los que se sentaron los procuradores de las ciudades y villas.

Al principio se reunian anualmente estas Cortés bajo la presidencia del soberano, y en su seno se de-

cidian todos los actos del gobierno, como el señalamiento de contribuciones, la emision de monedas, las declaraciones de guerra, el levantamiento de tropas, los tratados de paz, etc. (1). Como en Castilla, la iniciativa de los proyectos de ley pertenecia igualmente al poder real á los Estados, mostrábanse estos muy escrupulosos en la observancia de las ceremonias y formalidades acostumbradas, y no se permitia penetrar en el salon donde se celebraban las Cortés á extranjero alguno (2). A la muerte del rey se reunian para prestar el juramento que debían hacer recíprocamente el nuevo monarca y la nacion por el órgano de sus mandatarios. «El rey juraba el primero, en razon á que, segun observan los cronistas, pretendiendo los cuatro órdenes que la eleccion real dependia primitivamente de ellos, era justo recibiesen el galardón de la parte de libertad que enagenaban antes de cederla.»

Verificábase la ceremonia de esta suerte: el Justicia mayor, magistrado supremo nombrado por las Cortés, sentado y con la cabeza cubierta, dirigia al príncipe en nombre de la asamblea, las siguientes palabras: *Nos, que cada uno valemos tanto como vos, y que juntos podemos mas que vos, os hacemos nuestro*

(1) *Bellum agredi, pacem inire, inducias agere, remve aliam magni momenti pertractare caveto re, præterquam seniorum consensu.* Blancas, *aragonensium rerum comentarii*, in-fol, pag. 26, impreso en Zaragoza en 1588.

(2) Zurita cita el ejemplo de la reina Isabel que, habiendo sido nombrada gobernadora del reino por su esposo Fernando al marchar á una expedicion, vió cerrar ante ella las puertas del recinto de las Cortés de Aragon en el momento de presentarse á prestar el juramento de fidelidad, y solo fué admitida en él por virtud de un acuerdo de aquellas que autorizaba al ugiar á abrir las puertas del salon á la reina de Castilla.

rey y señor, con tal que guardéis nuestros fueros y libertades, y si no, no.

«El soberano, continúa Antonio Perez, de rodillas y descubierta la cabeza, prometía con la mano estendida sobre los Santos Evangelios guardar y observar inviolablemente las inmunidades y franquicias del reino, bajo las penas con que la misma Santa Sede había conminado á los aragoneses.»

También creemos oportuno referir aquí literalmente los detalles que este sabio escritor nos ha dado sobre este asunto: «Los aragoneses, dice, al tiempo de la formación de su monarquía, se convinieron en consultar al papa sobre el caso que motivaba sus diferencias, y le espusieron su estado, sus deseos y las razones que les inclinaban á querer proclamar un rey. El Soberano Pontífice, aconsejándoles como un padre prudente, les hizo presente lo que el Señor prescribió en otro tiempo á su pueblo, cuando éste le pidió un rey por medio de Samuel; y le respondió que si estaban resueltos á elegir uno, formasen antes leyes, y estableciesen la forma del gobierno con estricta igualdad, de suerte que se conciliase el respeto debido al príncipe con la libertad que la nación debía reservarse. El papa añadió que para atemperar y moderar el acrecentamiento de poder que las pasiones humanas dejan tomar á la autoridad real, era necesario colocar á una tercera persona entre el rey y sus vasallos, que fuese mediadora y supremo juez de todas las diferencias que pudiesen alterar la armonía en las relaciones del príncipe con los pueblos, á imitación de la magistratura de los Eforós, instituida por Licurgo y recibida por Theopompo, rey de Sparta.

«Conformándose con tan sabio consejo los Estados de Aragon, establecieron sus leyes, redactaron sus privilegios y concertaron la forma del gobierno

«bajo cuyo imperio querian vivir. Instituyeron un magistrado superior al rey, que debía velar sobre todas las diferencias que se suscitasen entre el soberano y sus súbditos, y ser el guardian y conservador de sus privilegios.»

Este magistrado, según la colección de Fueros y observancias del reino, lib. 4, pág. 21, debía ser elegido entre la segunda clase de la nobleza (1).

«Los Estados, prosigue el mismo historiador, le nombraron Justicia para demostrar que á él tocaba dispensarla. ¡Qué hombre tan perfecto debía ser el magistrado destinado á sostener la balanza de la igualdad entre los reyes y los súbditos!»

«Uno de los privilegios que los aragoneses se dieron, fué el de la manifestación, que autoriza á los particulares á presentar y llevar su causa ante el tribunal del Justicia, para obtener la reparación de un agravio ó ultraje de cualquier jurisdicción de quien hubiese queja, sin exceptuar la autoridad real. Es tal el poder de este magistrado, que juzga y puede juzgar después de todos los fallos y sentencias,

(1) Robertson incurre en un error, creyendo que el motivo que determinó la elección de Justicia en esta clase, fué que no estando sujetos los ricos-homes á la pena capital, era necesario para la seguridad pública escoger los Justicias en otra clase, á fin de contenerlos en el deber por el temor de todo el rigor de las leyes. Antonio Perez afirma que los nobles de segunda clase gozaban también, lo mismo que los ricos-homes, del privilegio de no ser condenados á muerte por ningún crimen, cualquiera que fuese. Es, pues, mas verosímil la opinión de Zurita, quien cree, que habiendo sido instituida la dignidad de Justicia para reprimir el espíritu de dominación de los grandes del reino, tanto como para poner límites al poder del soberano, era natural que se eligiese entre una clase igualmente interesada en que no hubiese usurpaciones por una ni otra parte.

aunque hayan sido dados en definitiva por algun otro tribunal, sea el que fuere, y de lo que decide una vez á nadie se puede apelar. La manifestacion de este derecho, no solo sobre los jueces seglares, si que tambien sobre los eclesiásticos. Muchas causas que estos habian fallado en favor de particulares se han perdido en su tribunal en el momento de la ejecucion de la sentencia y quedar en libertad personas que habian sido condenadas.

Pero si el Justicia se negaba á hacer justicia, el oprimido podia entonces recurrir á los Estados del reino, y estos nombraban una comision de su seno, compuesta de diez individuos, en esta forma: tres ricos hombres, dos eclesiásticos, dos hidalgos del segundo órden de la nobleza, y dos procuradores de las ciudades. El tribunal que habia juzgado en primera instancia, temblaba cuando esta comision pronunciaba su sentencia suprema, porque debia esperar un castigo grave, si quedaba convicto de haber juzgado mal por malicia ó descuido.

Hasta el Justicia mismo, cuya persona era sagrada, debia dar cuenta de su conducta á las Cortes, pero únicamente á ellas; y en caso de resultar culpable, le condenaban á penas severisimas. Tales informaciones eran un motivo poderoso para que este magistrado llenase religiosamente sus deberes. El cargo del Justicia no pareció aun suficiente á los aragoneses para contener las usurpaciones de los diversos poderes constitucionales, y adhirieron á este magistrado una comision de las Cortes, la que en el intervalo de las sesiones debia cuidar, de consuno con el Justicia mayor, de la ejecucion de las leyes hechas por las Cortes y sancionadas en seguida por el rey. En fin, esta comision, que representaba á los Estados generales, era el centinela que ellas dejaban para guardar la constitucion, y dar la señal de alar-

ma al mas minimo peligro que pudiese esta correr.

El principio popular tenia, pues, gran influencia en las instituciones del reino. En vano trataron de sofocarle, como hemos visto mas arriba, y particularmente en 1094, los primeros reyes de la estirpe de Bigorra. Para obtener una ley hereditaria, que asegurase en lo sucesivo la transmision del trono á sus descendientes, se vieron obligados estos príncipes á confirmar á los aragoneses unos fueros que limitaban mucho la prerogativa real. Acostumbrada de esta suerte la nacion á compartir con el rey la soberanía, no debia fácilmente dejarse despojar de ella. Su oposicion se hizo mas fuerte cuando los primeros reyes de la casa de Barcelona, que sucedió á la de Bigorra-Navarra, quisieron aumentar los derechos de la corona, á espensas de los que gozaban los cuatro órdenes.

Pedro II, hijo de Alfonso II (1) y de doña Sancha de Castilla, despues de haber señalado el principio de su reinado por su severidad demasiado austera contra la heregia de los vaudesenses, comprimó enérgicamente los movimientos sediciosos de los catalanes; pasando en seguida al Languedoc, se casó en Montpellier el 15 de junio de 1204 con la princesa Maria, hija y heredera de Guillermo, conde de Montpellier, la que le trajo en dote este señorío. En el mismo año fué á Roma para ser ungido rey por mano del papa Inocente III (2), quien le concedió bulas por las que á la muerte del último soberano se transferia inmediatamente el título de rey al príncipe heredero, el cual debia recibir la corona de manos

(1) Hijo de Raimundo Berenguer, conde de Borcelona, y de Petronila de Aragon.

(2) Vaissete, *Historia del Languedoc*.

del arzobispo de Zaragoza, vicario de la Sede apostólica en Aragon (1).

Nada tenía de extraño tal consagración, porque está basada sobre la máxima de San Pablo, que fué siempre la de las sociedades de todos tiempos: «Non est enim potestas nisi á Deo (2). Lo que si parece extraño es que en un siglo tan ilustrado como el nuestro haya detractores que reprochen al trono el someterse humildemente á esta piadosa formalidad. Si retrocedemos á las épocas mas remotas, lo mismo entre los idólatras y judíos que entre los cristianos, veremos á la mayor parte de los jefes del gobierno, sea este el que quiera, popular ó monárquico, hacer homenaje de su poder á la Divinidad. Y al presente, que por el consentimiento de los pueblos (*consensu populorum*) se han hecho hereditarias las coronas, ¿no deben los hijos de los reyes, á su advenimiento al trono, dar á los que heredan bienes terrenales mayor ejemplo de humildad, atribuyendo su propia elevación á la gracia de Dios que los ha hecho nacer sobre él? La consagración de los reyes no tiene, pues, nada de ofensivo á la dignidad de los pueblos, en lo que aparece mas chocante á los ojos de estos. Hasta deben tener un verdadero interés en que los príncipes, que las leyes llaman al trono, reciban la sagrada unción de los pontífices; porque la ceremonia de la consagración ha sido siempre ocasión de que los reyes presten juramento sobre lo que hay de mas venerado en la tierra de guardar las franquicias y no atentar contra las instituciones nacionales.

Para demostrar su reconocimiento, Pedro II puso á su reino bajo el patronazgo de San Jorge, y se obligó á pagar perpétuamente á la Santa Sede un

(1) Zurita, etc.

(2) Ep. G. Pauli ad romanos, c. 13, v. 1--5.

tributo anual. Pero á su vuelta al reino, los Estados de Aragon de 1205 protestaron con justa razón contra un tributo que ellos no habian consentido; anularon el acta de inútil vasallage suscrita en favor de la Santa Sede, y hasta negaron á Pedro los subsidios y alistamientos de tropa que pedía para ir á dar libertad á su hermano Alfonso Berenguer de Aragon, conde de Provenza, hecho prisionero por el conde de Forcalquier (1). Sin embargo el monarca por medio de sus seductoras cualidades y el atractivo de su talento, hizo desistir á los Estados de su última decisión; y á la cabeza de la brillante caballería de su reino verificó la expedición, volviendo á colocar sobre la frente de su hermano la corona del condado de Provenza.

A su vuelta á España utilizó contra los moros las inclinaciones guerreras de sus vasallos, y habiendo contraído alianza en 1212 con los reyes de Castilla y de Navarra, contribuyó mucho al triunfo obtenido en la célebre batalla de las Navas de Tolosa. Pero al año siguiente, despues de haber abrazado el partido de los albigenses, mandados por su cuñado Raimundo VI, conde de Tolosa, pereció en la batalla ganada en 17 de setiembre de 1213 por Simon de Montfort, ante el castillo de Muret, en el Languedoc. Su inesperada muerte hubiera ocasionado grandes trastornos, á causa de la minoría del heredero del trono, si las Córtes no hubiesen intervenido para terminar las diferencias suscitadas entre los hermanos del difunto monarca, que pretendían la regencia.

La asamblea nacional, reunida en Lérida, proclamó rey al hijo de Pedro II, muy jóven aun, y confió su tutela á su tío don Sancho, conde de Rosellon, y á Guillermo de Mouredon, gran maestre de los

(1) Vaissete, *Historia del Languedoc*.

templarios. En el transcurso del reinado de Jaime I, las Cortes de Aragon, que se habian mostrado tan celosas guardadoras de los derechos legitimos de su soberano cuando niño, manifestaron sentimientos de su igual prevision para conservar sus propias inmunidades, y supieron resistir los ambiciosos deseos del venturoso monarca, apellidado con justicia el Conquistador, despues de haber ganado á los moros y agregando á sus estados hereditarios las Islas Baleares y el reino de Valencia. A peticion de sus vasallos convocó Jaime los Estados en Huesca para el dia de Reyes de 1247, á los que asistieron los ricos-hombres, los diputados de la nobleza de segundo orden y los procuradores de las ciudades. Esta asamblea, despues de haber dado muchos decretos sobre las necesidades del momento, determinó que se reuniesen en un volumen las leyes y costumbres del pais, «á fin, dice la crónica, de que se conformasen y atuviesen á esta compilacion en todas sus partes para el gobierno del reino y la administracion de justicia (1).» Jaime I murió en Játiva, el 25 de julio de 1276, despues de sesenta y tres años de un glorioso reinado (2).

Su hijo le sucedió en el trono bajo el nombre de Pedro III, y estuvo muy distante de igualar las grandes acciones de su padre, aunque la historia le haya discernido el titulo de Grande. Si el reinado de Pedro III ocupa un lugar importante en los anales de Aragon, le debe únicamente este principe á los triunfos que obtuvo por medios crueles y perversos. Durante su vida dieron tambien los pueblos de Aragon á sus privilegios una estension desconocida hasta en-

(1) Crónica del rey don Jaime.—Zurita, etc.

(2) El monge de Ripol.—El de San Juan de la Peña.—Zurita.

tonces, y buscaron la manera de paralizar las intenciones ocultas del soberano, que se dirigian á invadir sus fueros. Desde que subió al trono Pedro III se habia puesto en abierta hostilidad con sus vasallos y rehusado confirmar con el juramento de costumbre las franquicias nacionales. Entonces se formó una confederacion llamada de la Union, célebre en los fastos del reino, cuyo objeto era apoyar aun mas la resistencia de las Cortes contra las ilegales pretensiones del trono; de suerte que las usurpaciones del poder real impulsaron á cometer otras á los demas poderes del estado.

Esta union ó hermandad patriótica, cuyos estatutos no se fijaron verdaderamente ni ocuparon lugar en la organizacion del pais hasta el reinado siguiente, sirvió en 1276 para dar un carácter mas imponente y formidable á la oposicion armada de los Estados contra el joven monarca, y la sublevacion se hizo general. Para detener don Pedro las consecuencias de su inconsiderada conducta recurrió á las negociaciones; mas hasta que hizo el juramento exigido por las leyes del reino, no se restableció la tranquilidad en Aragon. El rey pudo en seguida realizar los vastos designios que concibiera (1), cuyo resultado vamos á ver.

Habiase casado con Constanza, hija de Manfredo de Hohenstauffen (2), rey de Sicilia, muerto en 1266 en la batalla de Benavente, ganada por Carlos de Anjou, hermano de San Luis rey de Francia (3). Ha-

(1) Zurita y otros cronistas de Aragon.

(2) Casa imperial alemana conocida tambien bajo el nombre de casa de Suabia.

(3) Este principe, séptimo hijo de Luis VIII, rey de Francia y de Blanca de Castilla, habia recibido á titulo de infantazgo en agosto de 1246 los condados de Anjou y del Maine.

biendo el príncipe vencedor derrotado en Aquila el año de 1269 al joven Coradino, último heredero varón de la casa de Hohenstauffen—Sicilia, decapitado poco después, quedó Constanza, muger de Pedro III, única heredera de los estados de Sicilia. Surgió entonces en el ánimo del rey de Aragón la idea de conquistar estas interesantes comarcas, arrebatándoselas al príncipe francés; y secundado poderosamente por Juan de Prócida, caballero napolitano, adicto á los Hohenstauffen, representados únicamente por la reina de Aragón, se decidió á realizar su proyecto. Prócida ofreció á Pedro auxilios y relaciones en la isla, y habiendo equipado éste una flota, se aproximó á las costas de Sicilia para favorecer el complot tramado por aquel.

Con tan poderosa ayuda esta famosa conjuración, conocida por el nombre de Vísperas sicilianas, estalló en Palermo el día de Pascua de Pentecostés de 1282. El toque de vísperas dió señal del estermínio de los franceses, ascendiendo á ocho mil el número de las víctimas. Solo fueron perdonados dos gentiles-hombres, uno de la casa de Porcellets, y el otro llamado Felipe Scalambre, los cuales observaban una conducta irreprensible. Al instante apareció el rey de Anjou, y se apoderó de la Sicilia, que conservaron después sus sucesores. Enorgullecido Pedro con sus triunfos volvió á Aragón con ánimo de intentar nue-

Habiendo obtenido después de los papas Urbano IV y Clemente IV la investidura de los reinos de Nápoles y de Sicilia, se ciñó en Roma la corona el 6 de enero de 1266, y fué el fundador de la rama de la casa de Francia que reinó en Nápoles bajo el nombre de Anjou—Sicilia, estinguida en la persona de Juan II, que murió en 1435 después de haber adoptado por heredero á Alfonso V, rey de Aragón. (Anselmo.)

vamente la restricción de las inmunidades de la nación, en beneficio de la prerogativa real; pero apoyadas las Cortes celebradas en Zaragoza el mes de octubre de 1283 en la hermandad patriótica, que tomó entonces el nombre de Union de Zaragoza, mostraron tal firmeza, que el vencedor de la Sicilia hubo de renunciar á sus proyectos, y confirmó de nuevos derechos y fueros populares. Dos años después, el 10 de noviembre de 1283, dejaba este príncipe de existir (1).

Su hijo, Alfonso III, incurrió en las mismas faltas que el ejemplo de su padre le debiera haber hecho evitar. Sostenía la guerra en la isla de Mallorca contra su tío Jaime de Aragón, conde de Rosellon y de Montpellier; cuando llegó á su noticia la muerte de su padre, y cometiendo la imprudencia, que tanto había perjudicado á su antecesor, de tomar el título de rey antes de haber sido proclamado y jurado en Cortes, dió pábulo á la indignación general, que al saberlo estalló súbitamente en todo el reino. Resultado de esto fué el formar una union con demostraciones cada vez mas amenazadoras, y el enviar diputados al imprudente príncipe. Alfonso había esperado eludir el juramento de costumbre á favor de los laurales que acababa de alcanzar en la conquista de las Islas Baleares, tomadas á su tío en castigo de haberse aliado á los franceses; pero el lenguaje de los aragoneses fué tan imperativo, que Alfonso volvió á Zaragoza y prestó el juramento que se le exigía de conservar los privilegios de la nobleza y de los ayuntamientos. En seguida fué aclamado rey el día de Pascua del año de 1286, y recibió el juramento de obediencia de los Estados.

(1) Abarca.—Zurita.—El monge de Ripol.—El de San Juan de la Peña.

A pesar de esto, habiendo tratado este monarca de ganar con liberalidades á los miembros mas influyentes de las Córtes, quiso poco despues intentar otra vez el desembarazarse de la mortificante intervencion de estas asambleas. La vigilante hermandad de la Union, á que pertenecian la mayor parte de los diputados de la nobleza y de los ayuntamientos, pidió entonces la convocacion de las Córtes, y se designó para punto de reunion la ciudad de Alagon, en lugar de la de Zaragoza, donde era mas de temer la influencia real. Una vez reunidas, y con la mira de quitar al rey en lo sucesivo toda intervencion peligrosa, decidieron que una comision de ellas, compuesta la mitad de nobles y la otra mitad de procuradores del tercer estado, nombraria los individuos del consejo del soberano, y aun los altos empleados de palacio; pero esta prerogativa excesiva é inconstitucional, que se abrogaron las Córtes de 1286, fué de corta duracion, y no llegó á constar en el cuerpo de derecho nacional (1).

No sucedió lo mismo con la institucion de la hermandad de la Union, que habia nacido de las querellas entre la nacion y el trono. Los individuos que se hallaban afiliados á ella pidieron en las Córtes, celebradas en Tarragona el mes de diciembre del año siguiente de 1287 y principios del 88, que su hermandad fuese reconocida como legal por todos los poderes del estado, y que entre el número de los fueros constitucionales del reino figurasen sus estatutos y prerogativas. Para ilustracion de la materia creemos deber citar aqui los principales, tales como los refieren Blancas, Antonio Perez y Zurita: «Si el rey ó sus ministros quisiesen violar las leyes ó inmunidades de los vasallos, ó si el soberano no satis-

(1) Zurita. —Abarca y demas historiadores de Aragon.

«faciese con prontitud sus reclamaciones, entonces todos los individuos que forman parte de la Union, deben reclamar la convocacion de las Córtes, ó en su defecto reunirse ellos mismos en asamblea general. En ella todos los miembros de la hermandad tenían poder para dar un decreto al momento, prohibiendo al rey tocará la mas minima parte de las rentas que le estaban señaladas hasta que el súbdito que se quejaba se hallase satisfecho, ó el privilegio que la autoridad real habia atacado se hubiese restablecido á su primitivo estado. Despues todos los individuos de la hermandad debian comprometerse con juramento y caucion reciproca á ser fieles los unos á los otros. En virtud de esta podia la Union apoderarse de las tierras, de los castillos y de los bienes de cada uno de aquellos, y retenerlos como garantia de la fidelidad que le era debida. Estos bienes se confiaban á una tercera persona, elegida á pluralidad de votos; y si aquella cuyos eran daba al rey el mas ligero socorro, antes de que se hubiese reparado la injusticia, ó satisfecho la pretension pendiente, perdía sus castillos, sus tierras ó sus bienes. Una vez dadas reciprocamente estas seguridades, los miembros de la Union, que asistian á la asamblea general, pedian al rey en nombre y por la autoridad de toda la confederacion que les hiciese justicia. Si el rey se negaba á tomar en consideracion sus solicitudes, y empleaba medios violentos contra los reclamantes, como rechazarlos por la fuerza, los federalistas, en virtud del poder de la Union, se hallaban entonces relevados del juramento de fidelidad hácia el soberano, y autorizados para llamar al trono al heredero directo, y á falta de este, para elegir un nuevo monarca, aunque fuese extranjero, y hasta de diferente religion segun las terminantes palabras del testo.

Las Cortes de Tarragona de 1287 y 88, compuestas en gran parte de afiliados á la Union y reconocidos á los multiplicados servicios que esta asociacion habia hecho al pais, legalizaron por medio de su aprobacion esta vasta y patriótica hermandad, y la autorizacion para proceder con regularidad en sus operaciones de defensa, en caso de peligro de las inmunidades comunales, y para publicar ordenanzas bajo un sello comun, que fué reconocido como legal. Por mortificante que le pareciera á Alfonso III la desmesurada estension dada á la autoridad popular, consintió en que los privilegios de la Union figurasen en la constitucion aragonesa, prestándoles su sancion.

Las circunstancias en que se hallaba este principe esplican la facilidad con que suscribió á la adopcion de un privilegio tan funesto á la dignidad real. Su padre le habia dejado empeñado en una guerra con la Francia, cuyas armas le inspiraban á la sazón serios recelos; desde las Visperas sicilianas, sobre todo, se habia aumentado extraordinariamente la animosidad de estas dos potencias. El papa francés Martin IV habia declarado depuesto de su trono al rey de Aragon, y adjudicado este reino á Carlos de Valois, hijo segundo de Felipe el Atrevido, y cuñado de Felipe el Hermoso de Francia. Por la parte de Castilla no estaba Alfonso mas tranquilo: habia querido mediar en las disensiones intestinas de Alfonso X con el infante don Sancho, y acabó por hacerse un enemigo de este último, cuando en 1284 sucedió á su padre.

Tan desgraciado en sus relaciones con sus vecinos como lo habia sido con sus vasallos, no pudo disipar la formidable coalicion formada contra él de otra suerte, que negociando un desventajoso armisticio con los reyes de Francia, de Nápoles y de Cas-

tilla. Iba en fin, á disfrutar de la tranquilidad, á que parecia inclinarle la dulzura natural de su carácter, que le habia valido el dictado de Benéfico de parte de sus indóciles vasallos, cuando vino á sorprenderle la muerte el 18 de junio de 1291, á la edad de veinte y seis años. Estaba entonces próximo á contraer matrimonio con la princesa Leonor, hija de Eduardo I, rey de Inglaterra, y como no dejaba heredero alguno directo, pasó la corona á su hermano Jaime II.

Despues de la pérdida de su padre Pedro III, habia permanecido este principe en Sicilia, que habia heredado á titulo de infantazgo, y cuya corona habia afirmado sobre su cabeza por medio de numerosos triunfos. Habiendo ganado despues su almirante Roger de Lauria una brillante victoria sobre la armada napolitana, se aprovechó Jaime de ella para pasar á la Calabria, y someter á su imperio casi la totalidad de esta provincia y las islas del golfo de Nápoles. En medio de sus triunfos supo la muerte de su hermano Alfonso III; y mas prudente que este principe, no confió en la fama de su gloria para descuidar el cumplimiento de las obligaciones que le imponia el título de heredero de los estados de Aragon. Abandonó, pues, sus conquistas y el trono de Sicilia al infante don Federico, su hijo segundo (1), y volvió á España á hacerse reconocer rey, con arreglo á las solemnidades prescritas en la constitucion nacional, por sus vasallos de Aragon, de Cataluña y de Valencia. Con la mediacion de Bonifacio VIII, concluyó un tratado de paz honroso y estable, con los reyes de Francia y de

(1) Este fué el fundador de la rama de los reyes de Sicilia, cuyo infantazgo debia volver á la corona de Aragon por el matrimonio de Maria, heredera de Sicilia, con su primo Martin de Aragon en 1390.